

RECURSO DE RECLAMACIÓN 53/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 106/2024
ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León.	1331-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del proveído de veinticinco de marzo del año en curso, por el que se desechó la controversia constitucional **106/2024**; esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se desechó de plano la demanda de la controversia constitucional indicada al rubro.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el quince de abril de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el dieciséis siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del diecisiete al veintitrés de abril de dicha anualidad. En consecuencia, si el recurso fue enviado el veintitrés de abril a través del “*Sistema Electrónico*”, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Domicilio. De acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria, se tiene al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

V. Delegados. Se tienen como delegados a las personas señaladas en el escrito de interposición del recurso de reclamación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, párrafo segundo, de la mencionada Ley Reglamentaria.

VI. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En atención a la manifestación expresa del promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordenan integrar al presente asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, **se acuerda favorablemente su solicitud¹** y, en consecuencia, **las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica**, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Traslado. De conformidad con lo lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², así como el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley Reglamentaria, quedan a disposición de la Fiscalía General de la República y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente recurso de reclamación, los cuales, pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido

¹ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite³, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

VIII. Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, **al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

IX. Turno. De conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente al **Ministro**

***** , toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico al recurrido en el diverso **52/2024-CA**, proveniente de la misma Ministra instructora y cuya *ratio* fue desechar la demanda de controversia constitucional bajo la misma temática argumentativa.

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional del cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

X. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 2806/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **53/2024-CA**, derivado de la controversia constitucional **106/2024**, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste.

EGM/PTM 1

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/05/2024T18:35:24Z / 15/05/2024T12:35:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		09 da 58 57 9d 32 33 f8 f7 e4 00 48 2f 77 b9 a9 48 15 09 77 4a 23 94 db d0 87 91 b9 7b de d6 74 00 12 dc ea 0c 18 cf 03 ef 7f a5 f5 09 ec 42 d7 0c 86 2d 2c b4 11 11 13 f3 e1 9d b1 e4 b6 19 36 39 fc 3c 57 b7 f2 0c 40 08 0b d5 a3 12 d6 37 8c 06 1f cf 34 3c fa f0 72 f0 cc 80 b1 a8 23 a1 4d fc 65 ff 0b 2f 6c b1 9b fc 6b 7d 12 be 55 b7 67 b3 3e 00 c0 80 7f 1d b5 31 f7 19 ba 1a 4d 62 eb 8e 68 65 e3 12 bb d7 42 9d 6f c2 c9 bd b4 02 8b 56 35 5e dd 27 b6 f0 4f f4 ac 5e b1 7c 81 07 2b 16 04 02 67 db 15 a9 86 31 db a3 b5 90 f9 07 7c 4d 0a a6 9a 5e be df e6 8c e7 e7 95 2a 7f 5b a1 5a 92 2d 5b 47 da c9 5a dc 71 4e c8 94 dc b8 3e e1 f2 80 e2 be e9 e8 5c 16 c5 cf 40 19 84 7e 48 25 d7 87 a7 7f 6c 84 94 ac 59 db 58 c8 c4 66 16 7c 46 31 f5 5a f0 de dc 59 4d d1 79 cc f1 e9 2d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/05/2024T18:36:47Z / 15/05/2024T12:36:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/05/2024T18:35:24Z / 15/05/2024T12:35:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7135382			
	Datos estampillados	8D505F4BDED42926781494E781C57FC7C00C17D2F8D4AA8889F9DFBE60F1E254			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T23:17:01Z / 13/05/2024T17:17:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		d5 eb 35 b2 07 c2 d2 48 89 f2 85 bb c8 32 55 5e 0f 99 38 e9 35 b0 9e 85 54 79 1a 6b 27 af 6c f2 2c 32 29 64 dd 4c ec a1 59 14 3c d4 44 f9 c8 c6 ac 60 a4 6b 18 bc c1 17 6d 0b 9d 9e 20 df 18 ba f6 36 ec 4d 68 91 ed b7 90 13 6c ee 1c 18 c1 1c 2b 6e bd eb c5 89 06 c0 59 71 24 75 6b 82 66 8f 28 36 5e 6e d2 5f a2 40 c5 83 51 02 56 d3 3f ff 35 25 a7 73 5a 03 7f 4a a8 32 78 8c cf eb 8a ac c3 a0 0e 56 41 35 c2 6c 79 11 75 15 d1 22 9d c7 3a 64 28 a5 13 d9 e2 dc 07 0e 52 15 de 30 44 42 d4 90 3d bf 1b 94 f5 0f 50 aa 89 e9 98 ea ec 7b 5a 36 21 fe dd ee 71 14 f2 a4 49 1e 48 30 47 4a 04 5d a3 a5 4c b8 04 b5 ee c6 f8 81 e0 be 1c 88 a4 74 4c 8d 1c 36 83 22 08 b1 c9 19 77 e0 85 e2 e2 74 45 24 e4 5c 8b ab bf db ab 6e e4 93 72 20 17 e0 5f 49 cb e1 1d 70 99 ad 36 b5 b4 ff 2b 01			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T23:16:52Z / 13/05/2024T17:16:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T23:17:01Z / 13/05/2024T17:17:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7125623			
	Datos estampillados	6614E191B6C6A80EEE5927961BEECC15015EE3A8E41BEFE32D9EF2033B5D184F			